



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2011-016-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: MIRYAM BARAQUE DE SILVA.

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGURO SOCIAL ISS hoy COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

16 DE ABRIL DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 53.560.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Gastos acreditados	\$ 0
Total	\$ 53.560.00

SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS. M.L. (\$53.560.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2011-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

20 DE ABRIL DEL 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **MIRYAM BARAQUE DE SILVA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso se encuentra liquidadas las costas. Sírvasse Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 DE ABRIL DEL 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que el 22 de noviembre del 2019¹, se solicitó fuera impartido el trámite de liquidación de costas dentro del asunto de marras, así mismo, se aportó nuevo poder otorgado por la entidad demanda, solicitud que fue reiterada en memoriales del 18 de diciembre del 2019², 10 de agosto del 2020³ y 15 de febrero del 2021⁴.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver las peticiones que obran dentro del expediente, en los siguientes acápites.

i. Del mandato conferido

Tal y como se indicó en líneas que anteceden, dentro del sub lite, fue presentado nuevo poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

¹ Pág. 189

² Pág. 199

³ Pág. 203

⁴ Pág. 208



Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

ii. De la solicitud de aprobación de costas.

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en decisión de fecha 30 de marzo del 2012⁵, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por este Juzgado en data 26 de agosto del 2011⁶, en relación a las costas de segunda instancias estableció que no se causaron.

En data 08 de junio del 2012⁷, el anterior Funcionario Judicial obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; y ordenó el archivo del sub lite a través de providencia adiada 29 de agosto del 2013⁸; no obstante, dentro del presente asunto no se ordenó su terminación por pago ni fue tramitado la etapa procesal de fijación de agencias y aprobación de costas procesales, teniendo en cuenta que, en la sentencia de primera instancia, se ordenó que las costas correrían a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la secretaría realizó la liquidación de costas, tal y como se indica en el informe presentado, y que esta sería la etapa procesal a seguir dentro del sub lite, pues, de conformidad a lo señalado previamente, la fijación de agencias en derecho dentro del proceso ordinario fue realizada dentro de la sentencia de primera instancia, la cual dicho sea de paso, se encuentra debidamente ejecutoriada y hace tránsito a cosa juzgada, el Despacho impartirá la aprobación de la misma por venir realizada conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S,

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en

⁵ Pág. 183

⁶ Pág. 153

⁷ Pág. 186

⁸ Pág. 187



los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el párrafo del auto de fecha 29 de agosto del 2013 por medio del cual se ordenó el archivo del asunto de marras, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos, (\$53.560) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13

CBB